



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00014-00
DEMANDANTE: DIMAS OSMA FERRER SÁNCHEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes definir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. El artículo 247 del CPACA, establece que la apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

El artículo 192 del CPACA señala que: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

En efecto, este Despacho el 30 de enero de 2018 profirió fallo condenatorio¹; siendo notificada la decisión en estrados. El 12 de febrero de 2018 el apoderado, de la parte demandada mediante memorial interpuso y sustentó, el recurso de apelación contra la referida sentencia², asimismo, el 16 de febrero 2018, el apoderado de la parte demandante

¹ Folios 91 a 99

² Folios 111 a 113.

mediante memorial interpuso y sustentó, extemporáneamente recurso de apelación parcial. (fol. 123-128)

Revisado lo anterior, las partes tenían un término de diez días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 13 de febrero de 2018. Atendiendo a que el 12 de febrero de 2018, fue interpuesto el recurso por la parte demandada, este se encuentra en término, no pasando lo mismo con el presentado por la parte demandante el 16 de febrero del 2018, que se encuentra por fuera del término legal.

Por lo anterior, por darse los presupuestos normativos, este Despacho, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CREMIL y rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por lo parte demandante. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día 12 de abril de 2018 a las 9:30 de la mañana.

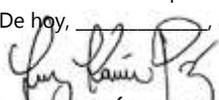
SEGUNDO: Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el Art. 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--